

Expediente: **6253/24**

Carátula: **ALTAMIRANDA BARBARA PATRICIA C/ RELAÑO JOSÉ NORBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20373109216 - *ALTAMIRANDA, Barbara Patricia-ACTOR*

90000000000 - *RELAÑO, José Norberto-DEMANDADO*

20373109216 - *MATAR, ANTONIO RAFAEL-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6253/24



H106038332399

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: ALTAMIRANDA BARBARA PATRICIA c/ RELAÑO JOSÉ NORBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°6253/24.-

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "ALTAMIRANDA BARBARA PATRICIA c/ RELAÑO JOSÉ NORBERTO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **ALTAMIRANDA BARBARA PATRICIA**, deduce demanda ejecutiva en contra de **RELAÑO JOSÉ NORBERTO**, DNI N°**27.568.941** por la suma de **\$1.300.000 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 19/12/24 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$1.300.000.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa

Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N°562209588020251 CBU N°2850622350095880202515 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$1.300.000, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ALTAMIRANDA BARBARA PATRICIA** en contra de **RELAÑO JOSÉ NORBERTO DNI N°27.568.941** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$1.300.000 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL)**, con más la suma de **\$390.000 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL)** para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A RELAÑO JOSÉ NORBERTO, DNI N°27.568.941 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N°562209588020251 CBU N°2850622350095880202515 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587

CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe la accionado **RELAÑO JOSÉ NORBERTO, DNI N°27.568.941**, como empleado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN** en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de **\$1.300.000 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL)**, con más la suma de **\$390.000 (PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto líbrese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N°562209588020251 CBU N°2850622350095880202515.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **MATAR, ANTONIO RAFAEL** (apoderado de la actora) en la suma de **\$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL)**.

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6f8ff900-ef7c-11ef-82e1-f9547a4515a4>